

*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2021-801/DF*

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2021.



DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **JULIAN LEONARDO JEREZ BAUTISTA** en nombre y representación propia en contra de **GENNY PAOLA MANTILLA GALLARDO, JOHN JAIRO RUEDA GALLARDO** y **JUAN CARLOS MANTILLA GALLARDO**, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Presente en debida forma las pretensiones de la demanda, esto es, de acuerdo al artículo 82 N° 4 del C.G.P el cual estipula que toda demanda con que se promueva un proceso deberá contener entre otros puntos, lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, por tal razón, deben presentarlas en numerales separados en su correspondiente acápite, esto es, discriminando cada título valor (pagaré) como una pretensión independiente y autónoma, así como los intereses moratorios de cada uno de ellos.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **JULIAN LEONARDO JEREZ BAUTISTA** en nombre y representación propia en contra de **GENNY PAOLA MANTILLA GALLARDO, JOHN JAIRO RUEDA GALLARDO** y **JUAN**

CARLOS MANTILLA GALLARDO, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

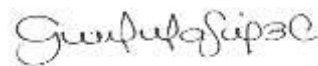
SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **203** QUE SE FIJÓ EL DIA: 15 DE DICIEMBRE DE 2021.



GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez